

RocaJunyent Informa

Departamento de Derecho Público y Regulatorio
21 de octubre de 2025



Modificación del reglamento de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos

El Consejo de Ministros acaba de aprobar el Real Decreto 917/2025, de 15 de octubre, que modifica el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (RECORE).

Las modificaciones persiguen una mejor integración de las instalaciones de producción de energía eléctrica del RECORE y de la electricidad que vierten a la red, así como de las baterías para almacenamiento, mediante prioridad en redespatchos, mecanismos de control de tensión, participación en restricciones técnicas y evitación de reducciones de la retribución durante horas con precios de mercado negativos o como consecuencia de eventos de fuerza mayor.

Asimismo, se establecen cuestiones relativas a instalaciones de residuos, compensación de obligaciones de pago con derechos de cobro mediante liquidaciones del Operador del Mercado y del Operador del Sistema y se incorporan con carácter general principios por los que deben regirse los sistemas de apoyo a las renovables y a la electricidad procedente de fuentes renovables.

Control de tensión

Entre las medidas introducidas, y en parte para remediar sucesos como los que llevaron al apagón o cero eléctrico del pasado 28 de abril, se refuerzan las obligaciones de las instalaciones del RECORE que cumplan determinadas características de adscribirse a un centro de control de generación y demanda, desde el que poder enviar telemedidas en tiempo real al Operador del Sistema.

La obligación de adscripción a un centro de control y envío de telemedidas al Operador del Sistema también se extiende a instalaciones de demanda conectadas a la red de transporte (salvo para los consumos de servicios auxiliares de generación).

Estas medidas serán efectivas a partir del 1 de junio de 2026.

Por otra parte, se mantiene la posibilidad de que instalaciones del RECORE participen en servicios de ajuste de control de tensión, percibiendo la retribución que establezca la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en la regulación del servicio de no frecuencia de control de tensión, aplicando también las penalizaciones establecidas en el Real Decreto 413/2014 hasta que surtan efecto las que establezca la CNMC.

Prelación en el redespacho

Cuando sea necesario aplicar un redespacho a la baja no basado en el mercado, ya no se sigue la diferenciación entre electricidad procedente de fuentes de energía renovables gestionables y no gestionables. Además, se incorpora el almacenamiento.

Así, la prelación queda establecida de la siguiente manera:

- (i) Instalaciones renovables, incluyendo las que incorporen almacenamiento que no consuma de la red o que consuma de la red siempre que la potencia del módulo de almacenamiento no supere la potencia del módulo de generación renovable.
- (ii) Instalaciones de cogeneración de alta eficiencia (también se ha modificado la definición de cogeneración de alta eficiencia).
- (iii) Resto de tecnologías.

Estas medidas serán efectivas una vez se aprueben los nuevos procedimientos de operación que las incluyan, si bien las cuestiones relativas al redespacho a la baja serán de aplicación desde el 17 de noviembre de 2025.

Exclusiones para el cálculo de las horas equivalentes de funcionamiento

Para determinar las horas equivalentes de funcionamiento, no se tendrá en cuenta la

electricidad vendida en el mercado diario en que los precios sean negativos en todos los períodos de negociación correspondientes a 6 horas naturales completas consecutivas o más.

Igualmente, tampoco se tendrá en cuenta para el cálculo de las horas equivalentes de funcionamiento la electricidad que no haya podido verse a la red debido a los procesos de solución de restricciones técnicas.

Estas medidas son efectivas desde el 1 de enero de 2024. Para las correcciones de los ingresos de los años 2024 y 2025, los titulares de las instalaciones afectadas deben solicitarlo a la CNMC en su condición de organismo encargado de las liquidaciones en los siguientes plazos:

- Correcciones del año 2024: no más tarde del 17 febrero de 2026.
- Correcciones del año 2025: antes del 31 de mayo de 2026.

Instalaciones afectadas por eventos de fuerza mayor

A efectos de las correcciones en la retribución relativas a las horas equivalentes de funcionamiento, las condiciones de eficiencia energética y los límites de consumo de combustibles, se establece que la Dirección General de Política Energética y Minas podrá exceptuar la aplicación de las consecuencias desfavorables previstas para cada caso o adaptar la metodología aplicable ante eventos excepcionales de fuerza mayor.

Para ello, la actividad de producción de energía eléctrica en una determinada zona debe haberse visto afectada durante un período considerable de tiempo por el suceso de fuerza mayor.

Los eventos de fuerza mayor incluyen incendios causados por electricidad atmosférica, fenómenos naturales de efectos catastróficos y destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público. En estos casos se incluirían sucesos como la erupción del volcán en La Palma o la DANA de Valencia.

Será el titular de la instalación afectada quien deba presentar la correspondiente solicitud, para lo que dispone de un plazo de 3 meses desde el día siguiente a aquel en que termine el evento de fuerza mayor.

Acreditación del cumplimiento de recogida separada de residuos

Para que las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de residuos (grupos c.1 y c.2) puedan recibir la retribución sin que la misma sea reducida, tendrán que acreditar el cumplimiento de las obligaciones de recogida separada de residuos establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La acreditación requiere que los titulares de las instalaciones soliciten los certificados y declaraciones responsables a las Administraciones y entidades correspondientes.

En caso de que no se aporte dicha acreditación del cumplimiento de las obligaciones de recogida separada, la retribución será reducida proporcionalmente en función del porcentaje del combustible principal utilizado para el que no se haya podido realizar la acreditación.

Estas medidas son efectivas a partir del 1 de enero de 2026.

Asimismo, se establece que las Administraciones no puedan proporcionar apoyo financiero directo a la energía renovable producida en la incineración de residuos si no se cumplen las obligaciones de recogida separada.

En cuanto a los incentivos para la energía obtenida a partir de biomasa, las políticas que adopten las Administraciones deben respetar la jerarquía de residuos establecida en la Ley 7/2022.

Compensaciones entre obligaciones de ingreso y derechos de cobro

En caso de que un productor o su representante indirecto a los que corresponda efectuar pagos por liquidaciones del régimen retributivo específico incumpla una obligación de ingreso, la cantidad dejada de abonar se podrá compensar con los derechos de cobro del mismo sujeto de liquidación aunque correspondan a distintas instalaciones o distintas liquidaciones.

Así, la CNMC, como encargada de las liquidaciones, notificará al Operador del Mercado para que determine la cantidad adeudada y aplique intereses de demora. En cada liquidación, el Operador del Mercado no podrá realizar compensaciones superiores al 40% del importe neto a percibir por cada instalación. Si la obligación de ingreso y los intereses de demora no hubiesen sido saldados, se seguirán aplicando compensaciones en las siguientes liquidaciones que practique el Operador del Mercado.

En caso de que aún quedase alguna cantidad pendiente, el Operador del Sistema podrá aplicar las correspondientes compensaciones en sus liquidaciones.

Principios generales sobre los sistemas de apoyo a las renovables

Se incorporan con carácter general los principios establecidos en la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables para los sistemas de apoyo a la electricidad procedente de fuentes de energía renovables.

Así, tales sistemas de apoyo deberán basarse en reglas de mercado, evitando distorsiones innecesarias de los mercados y teniendo en cuenta los posibles costes de

integración del sistema y la estabilidad de la red.

Además, y sin perjuicio de las modificaciones necesarias para el cumplimiento de la normativa de la UE en materia de ayudas de estado, y de los ajustes realizados con criterios objetivos y establecidos en el diseño original, el nivel de apoyo prestado a los proyectos de energías renovables, así como las condiciones a las que esté sujeto, no se revisarán de tal forma que tengan un efecto negativo en los derechos conferidos en este contexto, ni se perjudique la viabilidad económica de los proyectos que ya se benefician de apoyo.



David Antón Vega
d.anton@rocajunyent.com